



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0472-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>04/05/2018</b>
Hora:	11:31:21.88...
Folios:	

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0283 del 15 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, presentado por la señora IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía número 43.445.794, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-39446, ubicado según el certificado de tradición y libertad en la vereda El Colmillo y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda San Cristóbal del Municipio de San Vicente Ferrer.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 17 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado 131-2161 del 09 de marzo de 2018, se generó el informe técnico 131-0731 del 26 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce del Municipio de San Vicente Ferrer al municipio de Concepción, por la cual se hace un recorrido de unos 9.1 km, allí al costado derecho se encuentra una portada en madera, la cual es la entrada al predio de la solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda San Cristóbal del Municipio de San Vicente Ferrer, según el Sistema de Información Ambiental Regional éste tiene un área de 8.3 ha. Topográficamente presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas. Predominan coberturas de pastos enmalezados con regeneración natural de especies nativas y exóticas de carácter aislado y/o asociadas a corredores riparios de una corriente hídrica denominada quebrada La Magdalena que discurre de sur a norte por el predio. Se encontró una construcción de tipo residencial, la cual no es habitada permanentemente.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a doscientos catorce (214) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-39446 en la vereda San Cristóbal del Municipio de San Vicente Ferrer.

Los árboles objeto de la solicitud provienen de una regeneración natural, debido a la diseminación de las semillas de individuos arbóreos pertenecientes a cercas vivas con las que comúnmente se delimitaban los predios. En general todos los árboles presentan condiciones similares, ya que todos son individuos adultos, algunos de ellos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado órganos como raíces, tallos y ramas de gran porte. Además, su avanzada edad implica necesariamente un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, lo que afecta su capacidad de anclaje radicular, convirtiéndolos en individuos propensos a sufrir eventos de volcamiento, los cuales han ocurrido anteriormente en este predio.

Algunos de estos árboles se encuentran establecidos en terrenos de alta pendiente (< 45°), los cuales, además presentan focos de erosión, como consecuencia de la circulación del ganado, mientras que otros están sobre el terreno contiguo a la fuente hídrica denominada quebrada La Magdalena, terreno que presenta signos de socavación por la acción del agua. Muchos de estos árboles han sufrido eventos de volcamiento como consecuencia de dicha erosión del terreno, puesto que, se favorece el desarrollo de inclinaciones y la exposición de raíces, lo que afecta su capacidad de anclaje al suelo. Con la ocurrencia de este tipo de eventos, pueden

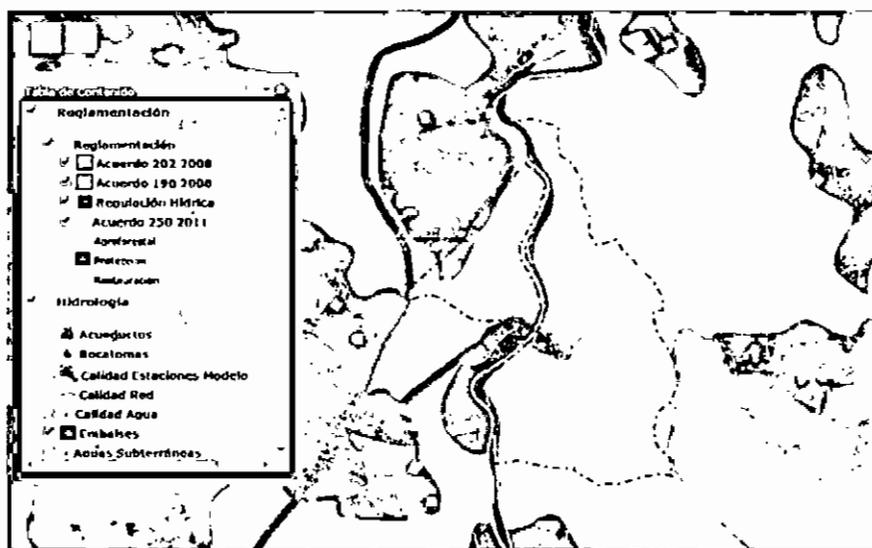


verse afectados los transeúntes de la vía contigua a algunos de estos árboles y también puede verse afectada la fuente hídrica, puesto que, puede generarse el taponamiento y posterior desbordamiento de la misma.

Debido a que la especie es exótica y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, por el contrario esta especie es nociva para la cobertura de bosque natural ya que, es altamente competitiva y tiende a crear coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad, que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 El predio objeto de la solicitud presentará restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una fuente hídrica denominada Quebrada La Magdalena que discurre en dirección sur – norte por el predio y por el acuerdo 250 de 2011 por tener el 91.13% de su área en la Zona Agroforestal y 0.13% de su área en la Zona de Protección.



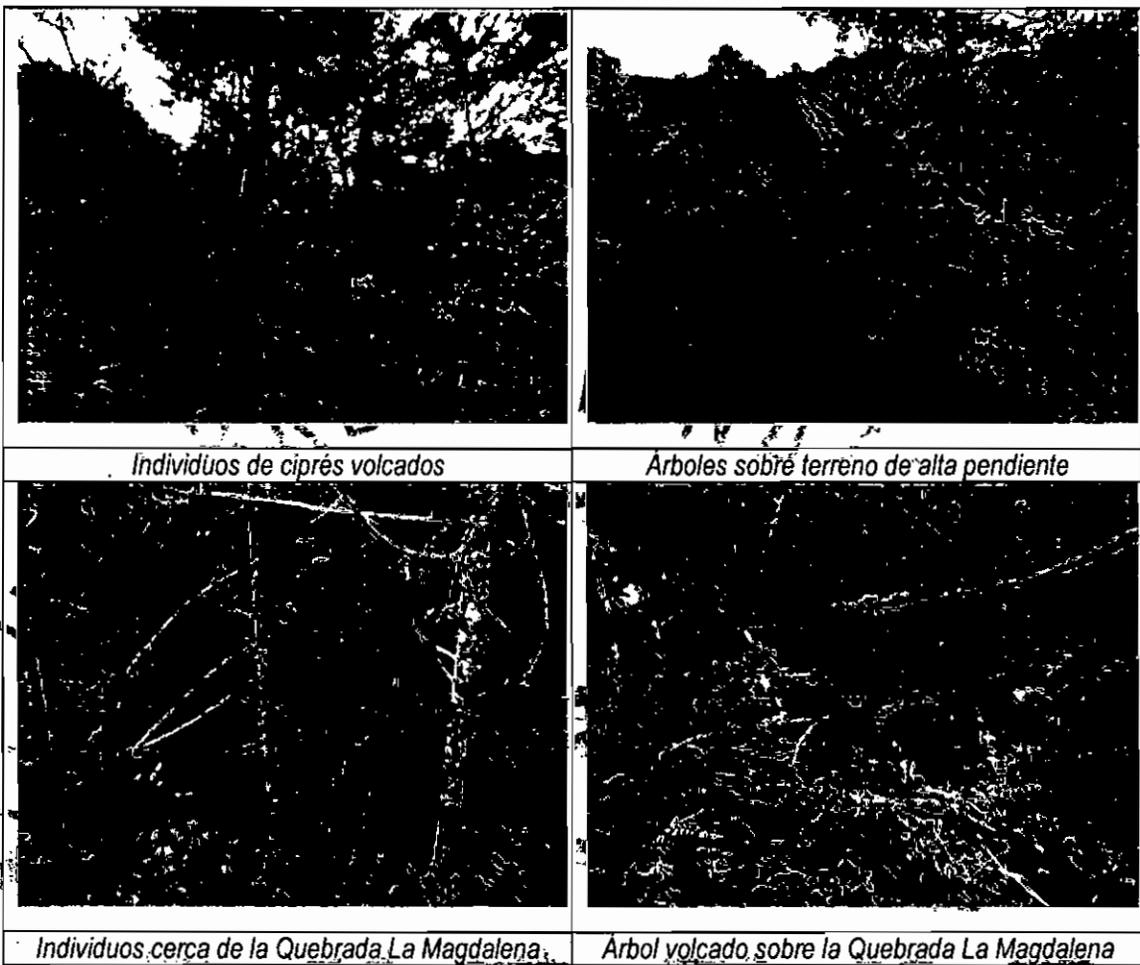
Aunque el predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener parte de su área en la Zona de Protección, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de esta zona.

Por su parte, aunque varios de estos árboles se encuentran en las zonas de retiro de la fuente hídrica que discurre por el predio, por tratarse de individuos de una especie exótica, de la cual se conoce que no es adecuada para cumplir con la vocación protectora de esta zona y que por el contrario afecta considerablemente la regeneración de las especies nativas del territorio (por los contenidos de sustancias alelopáticas en sus tejidos), las cuales son más adecuadas para cumplir con dicha vocación y por el riesgo que presentan de volcamiento sobre la fuente hídrica, lo que podría ocasionar el taponamiento de la misma y su posterior desbordamiento, se considera que es viable su erradicación mediante tala y que el terreno contiguo a la quebrada sea posteriormente destinado a un proceso de restauración activa.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16.90	0.26	214	167.53	140.86	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>214</b>	<b>167.53</b>	<b>140.86</b>	



**4. CONCLUSIONES:**

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de doscientos catorce (214) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-39446 en la Vereda San Cristóbal del Municipio de San Vicente Ferrer, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.90	0.26	214	167.53	140.86	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>214</b>	<b>167.53</b>	<b>140.86</b>	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su avanzada edad lo que implica un deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones por su ubicación sobre terreno de alta pendiente y cercanía a una fuente hídrica, corren el riesgo de volcarse, por tanto se considera que es factible dar viabilidad a la solicitud del interesado para la tala de estos árboles, con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan afectar a las personas que transitan por la vía contigua o que generen taponamiento de la fuente hídrica.

Además, los árboles objeto de la solicitud carecen de relevancia ecológica para la zona, toda vez que, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes. Tampoco hacen parte de corredores ecológicos conectivos y/o cualquier tipo de cobertura vegetal tipificada.

4.4 La información entregada por la señora IDALÍ DEL SOCORRO PEÑA GARCÉS identificada con c.c. 43.445.794 quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0731 del 26 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de doscientos catorce (214) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), que por su avanzada edad presentan deterioro en sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones por encontrarse en terreno de alta pendiente y cercanos a una fuente hídrica, además corren riesgo de volcarse, lo que puede generar afectación a las personas que transitan por la vía contigua o generar taponamiento de la fuente hídrica.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCÉS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.445.794, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doscientos catorce (214) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-39446, ubicado según el certificado de tradición y libertad en la vereda El Colmillo y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda San Cristóbal del Municipio de San Vicente Ferrer, de conformidad con la siguiente información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.90	0.26	214	167.53	140.86	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>214</b>	<b>167.53</b>	<b>140.86</b>	

**Parágrafo primero. INFORMAR** a la beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-39446.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCÉS**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para un total de **seiscientos cuarenta y dos (214 x 3 = 642)** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo (*Clusia multiflora*)**, **Drago (*Croton magdalenensis*)**, **Arrayán (*Myrcia popayanensis*)**, **Encenillo (*Weinmannia tomentosa*)**, **Siete cueros (*Tibouchina lepidota*)**, **Aliso (*Alnus sp*)**, **Pino Romerón (*Nageia rospigliosii*)**, **Cedro de Montaña (*Cedrela montana*)**, **Amarraboyo (*Meriana nobilis*)**, **Nigüito (*Miconia caudata*)**, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados deben hacer parte de una cobertura vegetal continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **DIEZ MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS - \$ 10.011.990 (\$15.595 x 642 árboles)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de **doce (12) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** a la interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCES** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Comare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo primero. INFORMAR** a la interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único



Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo segundo.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la interesada que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-39446, según el sistema de información geográfico de Cornare, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a la fuente hídrica denominada "Quebrada la Magdalena", que discurre en dirección sur-norte, y por el Acuerdo 250 de 2011, por tener 91.13% de su área en Zona Agroforestal y 0.13% en Zona de Protección.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

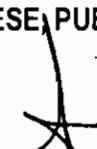
**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCÉS, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que, contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.674.06.29915**

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usúga.

Técnico: Juan Fernando Suescun.

Fecha: 03/05/2018